

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00326-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de enero de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JORGE LUIS MEDINA TRIANA** contra **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: JORGE LUIS MEDINA TRIANA
Apoderado Demandante: PATRICIA AIDEE LEAÑO GONZÁLEZ
Representante Demandado: PAULA ALEJANDRA VARGAS RODRÍGUEZ
Apoderada Demandado: DARLYS MARÍA VILLANUEVA VEGA
Testimonio: MARÍA TERESA GARZÓN PULIDO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. DARLYUS VILLANUEVA como apoderada sustituta de la parte demandada.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, se escuchan los interrogatorios de parte al demandante y a la representante legal de la universidad demandada. Igualmente, se procede a escuchar el testimonio de la señora MARÍA GARZÓN, y por ser procedente, se acepta el desistimiento de la restante prueba testimonial.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por la apoderada de la parte demandante.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

Ahora bien, en los términos del artículo 80 del CPT. y la S.S., se DECRETA un receso de 30 minutos.

Se reinstala la audiencia y se profiere sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que, entre el demandante **JORGE LUIS MEDINA TRIANA** y la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, existió un contrato a término indefinido, vigente en el lapso comprendido del 9 de agosto de 1976 y el 23 de marzo de 2021, en el marco del cual devengó como último salario la suma de \$2.895.648, desempeñándose en el cargo de Profesional adscrito a la Dirección de Logística Universitaria.

DECLARAR CONDENAR a la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, a pagarle al demandante JORGE LUIS MEDINA TRIANA, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- a. \$36'671.605 por concepto de salarios insolutos.
- b. \$28'335.303 por auxilio de cesantías.
- c. \$8'476.576 por intereses de cesantías.
- d. \$4'733.580 por compensación en dinero de vacaciones.
- e. \$7'841.999 por prima de servicios.
- f. \$69'495.552 por indemnización por falta de pago en los términos del artículo 65 del CST y la S.S., modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002. En caso de que la mora en el pago de acreencias salariales y prestacionales, aquí verificado, subsista hasta el 23 de marzo de 2023, o la suma que corresponda liquidada a razón de un día de salario por cada día de retardo, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia, si el pago de las acreencias salariales y prestacionales se da con antelación al 23 de marzo de 2023

Como quiera que se dispuso, a cargo de la demandada, el reconocimiento de sumas en favor del demandante, de sumas por concepto de compensación en dinero de vacaciones e intereses a las cesantías, los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de cada una de las Condenas)

Así, como índice inicial se deberá tomar el del mes de marzo de 2021, y como índice final, el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la accionada.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA de las demás pretensiones formuladas en la demanda, específicamente a lo que beneficios convencionales corresponde.

CUARTO: EXCEPCIONES dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas frente a las condenas infligidas y se respecto de las absoluciones producidas, se considera relevado del estudio de las propuestas

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la entidad demandada. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 a favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia, la apoderada de la parte demandada, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia:

Tramite (<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d9ff2bae-7582-4b8f-9a57-61cbac88a1db?vcpubtoken=6f97e64a-ba50-426b-b407-d55e12f82fb3>)

Juzgamiento (<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a80fbaec-c207-400a-9d85-7ffb538b37a5?vcpubtoken=77032871-5512-4b89-8606-8f1b935e2ff8>)

-jpra-

Duración audiencia: 01:49:42

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 052b184f0835c86c90ea0dd364a75fd695443bad1e9007e0c415001bb3689410

Documento generado en 25/01/2023 07:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>